



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA EJECUTIVA JURÍDICO ADMINISTRATIVA

DIRECCIÓN GENERAL DEL CENTRO DE DOCUMENTACIÓN Y ANÁLISIS, ARCHIVOS Y COMPILACIÓN DE LEYES

# Boletín Legislativo

Órgano de información legislativa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Edición quincenal  
Año IV, Núm. 10  
Mayo 18 de 2009

## Contenido

<b>Disposiciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación.....</b>	<b>2</b>
<i>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos .....</i>	<i>2</i>
<i>Instrumentos Internacionales.....</i>	<i>2</i>
<i>Códigos, Leyes, Estatutos y Reglamentos.....</i>	<i>2</i>
<i>Consejo de la Judicatura Federal .....</i>	<i>5</i>
<i>Comercio Exterior .....</i>	<i>5</i>
<i>Miscelánea Fiscal.....</i>	<i>6</i>
<i>Otras disposiciones de interés.....</i>	<i>6</i>
<b>Ediciones electrónicas .....</b>	<b>7</b>
<b>Consulta del Diario Oficial de la Federación en línea .....</b>	<b>9</b>
<b>Sabías que.....</b>	<b>9</b>
<b>Informes .....</b>	<b>11</b>

## Disposiciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación

### *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*



#### **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Modificación publicada en el D.O.F. del 4 de mayo de 2009.

Se reforma el párrafo primero de la fracción XXI del artículo 73.

Faculta al Congreso de la Unión para expedir una ley general en materia de secuestro que establezca, como mínimo, los tipos penales y sus sanciones, la distribución de competencias y las formas de coordinación entre la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios.

Decreto que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

### *Instrumentos Internacionales*



#### **Acuerdo para la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones (República Popular China, 2008).**

Publicado en el D.O.F. del 6 de mayo de 2009.

Se aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Popular China para la promoción y

Protección Recíproca de las Inversiones, firmado en la ciudad de Beijing el 11 de julio de 2008.

### *Códigos, Leyes, Estatutos y Reglamentos*



#### **Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.**

Modificaciones publicadas en el D.O.F. del 4 de mayo de 2009.

Se reforman los artículos 4, 9, 10 y 11.

Respecto a los requisitos que deben cumplir las solicitudes que presenten las instituciones de crédito, a través de su delegado fiduciario, para obtener el permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores a fin de adquirir, como fiduciarias, derechos sobre bienes inmuebles ubicados dentro de la zona restringida, entre otros, señalar la distancia del inmueble objeto del fideicomiso respecto de la frontera, cuando sea destinado para oficinas consulares y residencias oficiales de gobiernos extranjeros.

Decreto que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

#### **Código Fiscal de la Federación.**

Modificaciones publicadas en el D.O.F. del 6 de mayo de 2009.

Se reforma el artículo 132, primer párrafo, y se adicionan los artículos 123, último párrafo, 130, tercer y cuarto párrafos, pasando los actuales tercer a séptimo párrafos, a ser quinto a noveno párrafos, respectivamente, 131, último párrafo, y 144, tercer párrafo, pasando los actuales tercer a décimo segundo párrafos, a ser cuarto a décimo tercer párrafos, respectivamente.

Relativas al procedimiento del recurso de revocación, entre lo que destaca, la apertura de un periodo probatorio; el otorgamiento a la autoridad resolutora de la facultad oficiosa para recabar pruebas; la dispensa de la garantía del contribuyente por todo el tiempo que dure la tramitación del recurso; la obligación de la autoridad fiscal de resolver todos los agravios de fondo que plantee el recurrente; y establece las causales de exclusión de responsabilidad administrativa por daño económico o patrimonial para los funcionarios que resuelvan el recurso. Decreto que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

#### **Ley del Servicio de Administración Tributaria.**

Modificación publicada en el D.O.F. del 6 de mayo de 2009.

Se adiciona el artículo 35.

Respecto a que no procederá la imposición de sanciones por daño o perjuicio patrimonial a los servidores públicos que dicten las resoluciones en procedimientos en los que se analicen y valoren documentos y pruebas aportadas por los particulares, a menos que la resolución emitida: a) carezca por completo de fundamentación o motivación; b) no sea congruente con la cuestión, solicitud o petición planteada por el contribuyente; o c) se acredite en el procedimiento de responsabilidades que al servidor público le son imputables conductas que atentan contra la independencia de criterio que debió guardar al resolver el procedimiento.

Decreto que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

#### **Ley del Mercado de Valores.**

Modificación publicada en el D.O.F. del 6 de mayo de 2009.

Se adiciona la fracción VI Bis al artículo 104.

Relativas a la obligación de las emisoras con valores inscritos en el Registro Público de Comercio, de presentar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y a la bolsa en la que listen sus valores, reportes sobre las posiciones que mantengan las emisoras en instrumentos financieros derivados, y que incluyan, entre otros elementos que determine la comisión, los subyacentes, los valores notacionales o de referencia y las condiciones de pago de dichas posiciones, así como las posibles contingencias que las citadas posiciones representen en la situación financiera de la emisora.

Decreto que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

#### **Ley de Instituciones de Crédito.**

Modificaciones publicadas en el D.O.F. del 6 de mayo de 2009.

Se reforman los artículos 31, tercer párrafo, y 55 Bis 1; y se adiciona el artículo 55 Bis 2.

Respecto a la información que deberán proporcionar las instituciones de banca de desarrollo y los fideicomisos públicos de fomento económico a las autoridades y al público en general, así como indicadores que midan los servicios con los que cada institución y fideicomiso atiende a los sectores que establecen sus respectivas leyes orgánicas y contratos constitutivos, de acuerdo a los lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; establece que la Secretaría de Hacienda deberá publicar anualmente dos estudios realizados en los que se evaluará a las instituciones de la banca de desarrollo o fideicomisos públicos de fomento económico, y que en la elaboración de dichos estudios deberán participar al menos dos instituciones académicas de prestigio en el país. Sus resultados deberán presentarse a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público de ambas Cámaras del Congreso de la Unión a más tardar en el mes de abril posterior al ejercicio evaluado.

Decreto que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

#### **Ley Orgánica de Nacional Financiera.**

Modificación publicada en el D.O.F. del 6 de mayo de 2009.

Se reforma la fracción X del artículo 5o.

Establece que en los contratos de crédito que se celebren con el financiamiento, asistencia y apoyo de la sociedad (Nacional Financiera), se deberá insertar, en las declaraciones del acreditado, el siguiente texto: "El acreditado declara conocer que el crédito se otorga con el apoyo de Nacional Financiera, exclusivamente para fines de desarrollo nacional".

Decreto que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

### **Ley sobre el Contrato de Seguro.**

Modificaciones publicadas en el D.O.F. del 6 de mayo de 2009.

Se reforman y adicionan las fracciones I y II al artículo 81.

Establece que todas las acciones que se deriven de un contrato de seguro prescribirán en cinco años, tratándose de la cobertura de fallecimiento en los seguros de vida, y en dos años, en los demás casos; y señala que los plazos serán contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen.

Decreto que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

### **Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.**

Modificación publicada en el D.O.F. del 6 de mayo de 2009.

Se adicionan un segundo y un tercer párrafos al artículo 52.

Relativas a que cualquier persona que presuma que es beneficiaria de algún seguro de vida, podrá acudir a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros a solicitar información que le permita saber si es beneficiaria de uno o varios seguros de vida.

Decreto que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

### **Ley de la Propiedad Industrial.**

Modificación publicada en el D.O.F. del 6 de mayo de 2009.

Se reforma el artículo 180.

Establece que la falta de firma de la solicitud o promoción dentro del procedimiento administrativo producirá su desechamiento de plano; en el caso de la falta de pago de la tarifa, el Instituto requerirá al promovente, otorgándole un plazo de cinco días hábiles por única vez, para que subsane su omisión, y sólo cuando el particular no atienda el apercibimiento, desechará de plano la solicitud o promoción.

Decreto que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

### **Estatuto del Servicio Profesional de Carrera del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.**

Publicado en el D.O.F. del 8 de mayo de 2009.

Disposición que tiene por objeto establecer las bases para la organización, funcionamiento y desarrollo del Sistema del Servicio Profesional de

Carrera del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Estatuto que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Se abroga el Acuerdo por el que se establecen las Reglas del Sistema Integral de Profesionalización, publicado en el D.O.F. el 11 de noviembre de 1994.

### **Estatuto Orgánico del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.**

Modificación publicada en el D.O.F. del 14 de mayo de 2009.

Se adiciona una fracción XIV al artículo 57, y la anterior fracción XIV y subsecuentes se recorren en su orden; y se reforma el inciso a), de la fracción I, del artículo quinto transitorio, en el que se precisan las áreas que pasarán a formar parte de la Secretaría General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Relativas a la función de la Dirección de Prestaciones Económicas, Sociales y Culturales, para coordinar, integrar y promover los programas y acciones desarrollados por las diversas áreas del Instituto, en la atención de los pensionados y jubilados, en general, de los derechohabientes de la tercera edad. Se actualiza la estructura orgánica y funcional de la Subdirección de Planeación Financiera y Evaluación Institucional de la Secretaría General del Instituto.

Acuerdo que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

### **Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.**

Publicado en el D.O.F. del 15 de mayo de 2009.

Ordenamiento que tiene por objeto regular la dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada que tiene a su cargo la función prevista en el apartado A del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consistente en brindar asesoría y apoyo técnico-jurídico al Presidente de la República.

Reglamento que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Se abroga el Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, publicado en el D.O.F. el 17 de noviembre de 2005.

---

## Consejo de la Judicatura Federal

---



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

### **Acuerdo General 12/2009 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.**

Modificación publicada en el D.O.F. del 6 de mayo de 2009.

Se reforma el primer párrafo y se suprime el segundo párrafo del artículo 60 del Acuerdo General 66/2006 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta el proceso presupuestario en el Consejo de la Judicatura Federal.

Acuerdo que entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el D.O.F.

### **Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.**

Publicado en el D.O.F. del 6 de mayo de 2009.

Se reforman las fracciones XX, XXIII, XXIV y XXV del artículo 49 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo, publicado en el D.O.F. el 3 de octubre del 2006.

Acuerdo que entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el D.O.F.

### **Lista de los aspirantes aceptados al cuarto concurso de oposición libre para la designación de Magistrados de Circuito.**

Aclaración publicada en el D.O.F. del 8 de mayo de 2009.

Respecto de la lista de los aspirantes aceptados al cuarto concurso de oposición libre para la designación de Magistrados de Circuito.

### **Acuerdo General 15/2009 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.**

Publicado en el D.O.F. del 15 de mayo de 2009.

Se adiciona el punto CUARTO, apartado XXVII.- VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO, párrafo segundo, del Acuerdo General 57/2006 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación del número y límites territoriales de

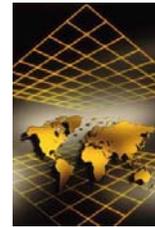
los Circuitos en que se divide la República Mexicana; y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por materia de los Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y de los Juzgados de Distrito, a fin de incorporar la mención del municipio de Tulum, Quintana Roo.

Acuerdo que entrará en vigor el día de su aprobación.

---

## Comercio Exterior

---



### **Reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior.**

Modificaciones publicadas en el D.O.F. del 8 de mayo de 2009.

Décimo Tercera modificación al acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior.

Acuerdo que entrará en vigor el día de su publicación en el D.O.F. y estará vigente hasta la fecha en que se declare que la situación de contingencia derivada del brote de influenza en nuestro país ha finalizado.

### **Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2009.**

Anexos publicados en el D.O.F. del 12 de mayo de 2009.

Se dan a conocer los anexos 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 19, 20, 21, 23, 24, 25, 26, 27 y 28 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2009, publicadas en el D.O.F. el 29 de abril de 2009.

### **Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2009.**

Anexos publicados en el D.O.F. del 14 de mayo de 2009.

Se dan a conocer los anexos 13 y 22 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio

Exterior para 2009, publicadas en el D.O.F. el 29 de abril de 2009.

### **Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2009.**

Publicadas en el D.O.F. del 15 de mayo de 2009. Se da a conocer el anexo 1 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2009, publicadas en el D.O.F. el 29 de abril de 2009.

---

## *Miscelánea Fiscal*

---



### **Resolución Miscelánea Fiscal para 2009.**

Anexos publicados en el D.O.F. del 4 de mayo de 2009.

Se dan a conocer los anexos 1, 3 y 18 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2009, publicada en el D.O.F. el 29 de abril de 2009. Se modifica el anexo 14 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicada el 27 de mayo de 2008.

### **Resolución Miscelánea Fiscal para 2009.**

Anexo publicado en el D.O.F. del 6 de mayo de 2009.

Se da a conocer el anexo 1-A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2009, publicada en el D.O.F. el 29 de abril de 2009.

### **Resolución Miscelánea Fiscal para 2009.**

Anexos publicados en el D.O.F. del 8 de mayo de 2009.

Se dan a conocer los anexos 4 y 6 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2009, publicada en el D.O.F. el 29 de abril de 2009.

### **Resolución Miscelánea Fiscal para 2009.**

Anexos publicados en el D.O.F. del 11 de mayo de 2009.

Se dan a conocer los anexos 12 y 14 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2009, publicada en el D.O.F. el 29 de abril de 2009.

---

## *Otras disposiciones de interés*

---



### **Decreto por el que se otorgan beneficios fiscales a los contribuyentes que se indican, con motivo de la situación de contingencia sanitaria provocada por el virus de influenza.**

Publicado en el D.O.F. del 7 de mayo de 2009.

Se establecen acciones concretas que permitan la reactivación de la economía de manera homogénea en todo el territorio nacional y en aquellos sectores que son prioritarios para la generación de empleo y el bienestar general de la población

Decreto que entrará en vigor el día de su publicación en el D.O.F.

### **Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral.**

Publicado en el D.O.F. del 13 de mayo de 2009.

Se ponen a disposición de la autoridad sanitaria, por conducto de la Secretaría de Gobernación, los tiempos en radio y televisión que corresponde administrar al Instituto Federal Electoral.

Acuerdo que entrará en vigor a partir de su aprobación en el Consejo General.

## Ediciones electrónicas

### Legislación en la **INTERNET** de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (<http://www.scjn.gob.mx/>)

#### [Consulta en línea de la Legislación Federal y del DF](#)

Contiene la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, códigos, leyes y estatutos federales y del Distrito Federal actualizados al 15 de mayo de 2009\*, con la cronología de sus modificaciones (historia legislativa).

#### [Consulta en línea de Reglamentos Federales y del D.F.](#)

Presenta los reglamentos y otras disposiciones federales y del Distrito Federal actualizados al 15 de mayo de 2009\*, con la cronología de sus modificaciones (historia legislativa).

#### [Consulta en línea de la Legislación Estatal](#)

Recopila y sistematiza la principal legislación de las 31 entidades federativas, con la cronología legislativa de cada uno de sus decretos de reformas o fe de erratas (historia legislativa). Cabe mencionar que para cada Estado varía su fecha de actualización.

#### [Instrumentos Internacionales suscritos por México](#)

Comprende los instrumentos internacionales que han sido ratificados por el Senado, promulgados por el Ejecutivo y publicados en el Diario Oficial de la Federación desde 1917, actualizados al 15 de mayo de 2009\*.

#### [Legislación sobre Acceso a la Información](#)

Más de 500 disposiciones jurídicas que tienen por objeto regular la transparencia del ejercicio de la función pública y garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información en posesión de los órganos del Estado, en el ámbito federal y local.

#### [Boletines Legislativos](#)

#### [Síntesis Legislativas del DOF y GODF](#)

Se presentan los números del Boletín Legislativo y las Síntesis del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Oficiales del Distrito Federal, desde su recopilación.

\* La fecha de actualización de la legislación recopilada en esas páginas puede diferir de la última reforma ingresada, por lo que se recomienda consultar la liga [Visualizar las 30 reformas más recientes](#), a fin de determinar el dato más preciso al respecto, ello obedece a los procesos de actualización de la base de datos, así como, en algunos casos, a la diversa periodicidad con que se emiten las publicaciones oficiales.

Al consultar la legislación en línea y visualizar este hipervínculo [ver imagen de la publicación](#), se podrá acceder al archivo en formato Acrobat Reader de la imagen de la publicación oficial.

**Legislación en la *INTRANET* de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (<http://172.16.12.252/redjurn/>)**

Leyes Federales y del Distrito Federal	Contiene la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, códigos, leyes y estatutos federales y del Distrito Federal actualizados al 18 de mayo de 2009*, con la cronología de sus modificaciones (historia legislativa).
Reglamentos Federales y del Distrito Federal	Presenta los reglamentos y otras disposiciones federales y del Distrito Federal actualizados al 18 de mayo de 2009*, con la cronología de sus modificaciones (historia legislativa).
Historia Legislativa y Parlamentaria Estatal	Recopila y sistematiza la principal legislación de las 31 entidades federativas, con la cronología legislativa de cada uno de sus decretos de reformas o fe de erratas (historia legislativa). Cabe mencionar que para cada Estado varía su fecha de actualización.
Instrumentos Internacionales signados por México	Comprende los instrumentos internacionales que han sido ratificados por el Senado, promulgados por el Ejecutivo y publicados en el Diario Oficial de la Federación desde 1917, actualizados al 18 de mayo de 2009*.
Legislación sobre Acceso a la información	Más de 500 disposiciones jurídicas que tienen por objeto regular la transparencia del ejercicio de la función pública y garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información en posesión de los órganos del Estado, en el ámbito federal y local.
Boletín Legislativo Síntesis Legislativa	Se presentan los números del Boletín Legislativo y las Síntesis del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Oficiales del Distrito Federal, desde su recopilación.
Diarios Oficiales de la Federación anteriores en línea	Se presentan los Diarios Oficiales de la Federación desde 1999 a la para su consulta en línea.

\* La fecha de actualización de la legislación recopilada en esas páginas puede diferir de la última reforma ingresada, por lo que se recomienda consultar la liga [Visualizar las 30 reformas más recientes](#), a fin de determinar el dato más preciso al respecto, ello obedece a los procesos de actualización de la base de datos, así como, en algunos casos, a la diversa periodicidad con que se emiten las publicaciones oficiales.

Al consultar la legislación en línea y visualizar este hipervínculo [ver imagen de la publicación](#), se podrá acceder al archivo en formato *Acrobat Reader* de la imagen de la publicación oficial.

*Consulta del Diario Oficial de la  
Federación en línea*

**MAYO 2009**

<b>Lunes</b>	<b>Martes</b>	<b>Miércoles</b>	<b>Jueves</b>	<b>Viernes</b>	<b>Sábado</b>	<b>Domingo</b>
<b>4</b>	<b>5</b>	<b>6</b>	<b>7</b>	<b>8</b>	9	10
<b>11</b>	<b>12</b>	<b>13</b>	<b>14</b>	<b>15</b>	16	17

*Sabías que...*

El artículo 106 de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta** señala que están obligadas al pago del impuesto establecido en los términos del Título IV, denominado “De las Personas Físicas”, las personas físicas residentes en México que obtengan ingresos en efectivo, en bienes, en crédito, y en servicios, entre otros; así como a informar, en la declaración del ejercicio correspondiente, sobre los préstamos, donativos y premios, obtenidos en el mismo, siempre que éstos, en lo individual o en su conjunto, excedan de \$600,000.00. Para tal efecto, deberán informar a las autoridades fiscales a través de los medios y formatos que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

En el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2006, por el que se reforma y adiciona el **Código Fiscal de la Federación**, en el artículo 27, primer párrafo, se señala que: “Las personas morales, así como las personas físicas que deban presentar declaraciones periódicas o que estén obligadas a expedir comprobantes por las actividades que realicen, deberán solicitar su inscripción en el registro federal de contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria y su certificado de **firma electrónica avanzada**,...”.

Asimismo, el primer párrafo del artículo 17-D señala que cuando las disposiciones fiscales obliguen a presentar documentos, éstos deberán ser digitales y contener una **firma electrónica avanzada** del autor, salvo los casos que establezcan una regla diferente. Las autoridades fiscales, mediante reglas de carácter general, podrán autorizar el uso de otras **firmas electrónicas**. En el tercer párrafo, se hace referencia a que en los documentos digitales, una **firma electrónica avanzada** amparada por un certificado vigente sustituirá a la firma autógrafa del firmante, garantizará la integridad del documento, producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos con firma autógrafa, y tendrá igual valor probatorio.

El artículo 17-E establece que cuando los contribuyentes remitan un documento digital a las autoridades fiscales, recibirán el **acuse de recibo que contenga el sello digital**. El sello digital es el mensaje electrónico que acredita que un documento digital fue recibido por la autoridad correspondiente y estará sujeto a la misma regulación aplicable al uso de una firma electrónica avanzada. En este caso, el sello digital identificará a la dependencia que recibió el documento y se presumirá, salvo prueba en contrario, que el documento digital fue recibido en la hora y fecha que se consignen en el acuse de recibo mencionado. El Servicio de Administración Tributaria establecerá los medios para que los contribuyentes puedan verificar la autenticidad de los acuses de recibo con sello digital.

Al respecto, el 13 de febrero de 2008, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación pronunció la tesis de jurisprudencia 24/2008:

**DECLARACIÓN PRESENTADA A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS Y ACUSE DE RECIBO CON SELLO DIGITAL. LA CONSTANCIA IMPRESA O SU COPIA SIMPLE SON APTAS PARA ACREDITAR LA APLICACIÓN DE LOS PRECEPTOS LEGALES EN QUE AQUÉLLA SE SUSTENTÓ.**

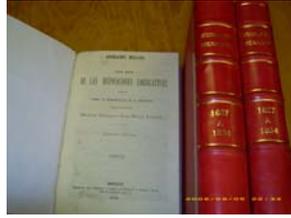
*De acuerdo con el artículo 31 del Código Fiscal de la Federación, los contribuyentes deben realizar pagos y presentar las declaraciones respectivas en documentos digitales a través de los **medios electrónicos** señalados por el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas generales y este último, conforme al artículo 17-E del propio ordenamiento, por la misma vía remitirá el **acuse de recibo que contenga el sello digital**, consistente en la cadena de caracteres generada por la autoridad, la cual permita autenticar su contenido. De esa forma, si para cumplir con las indicadas obligaciones fiscales, por disposición legal, debe hacerse uso de una interconexión de redes informáticas, a través de la cual el contribuyente y las autoridades fiscales se transmiten información directamente desde computadoras, prescindiendo de constancias impresas, para valorar la información obtenida de dicha red, o sus copias simples, no debe acudirse a las reglas aplicables en cuanto al valor probatorio de documentos impresos, sino a la regulación específica prevista en el artículo 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles, conforme al cual debe atenderse preponderantemente a la fiabilidad del método en que haya sido generada, comunicada, recibida o archivada y, en su caso, si el contenido de la información relativa es atribuible a las personas obligadas y si está disponible para su ulterior consulta. Así, tratándose del cumplimiento de las obligaciones fiscales a través de medios electrónicos, el método por el cual se generan los documentos digitales está previsto en la ley y, además, el propio legislador y la autoridad administrativa, a través de reglas generales, han desarrollado la regulación que permite autenticar su autoría, de manera que su impresión o su copia simple son aptos para demostrar la aplicación de los preceptos legales que sirven de base a los diversos cálculos cuyo resultado se plasma en la declaración, siempre y cuando sea indudable que las correspondientes hipótesis normativas sustentan los resultados contenidos en ella.*

En esta materia, el Servicio de Administración Tributaria (SAT) ([www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx)), pone a disposición de los contribuyentes el prellenado de la declaración anual de impuestos a través de la Internet; asimismo, el pasado 24 de abril de 2009, informó mediante el [comunicado de prensa núm. 33/2009](#) que las personas físicas tienen hasta el 1o. de junio para presentar la declaración anual del ejercicio 2008, como una medida preventiva, en concordancia con las acciones que adoptó el Gobierno Federal en materia de salud, y a fin de evitar altas concentraciones de contribuyentes en los Módulos de Servicios Tributarios durante los últimos días de abril.

---

\* Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVII, febrero de 2008, Tesis 2ª./J.24/2008, página 530.

## *Informes*



Para consultar la información presentada en esta publicación, favor de dirigirse al Departamento de Servicio al Público de Compilación de Leyes ubicado en Av. Pino Suárez #2, puerta 2022, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, teléfonos 4113-1000 y 4113-1100 extensiones 1623, 2113 y 2116; o bien, a la dirección de correo electrónico [sjuridico@mail.scjn.gob.mx](mailto:sjuridico@mail.scjn.gob.mx).